



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, las siguientes acciones legislativas:

**1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VIII del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, promovida por la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

**2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XVII, y se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose en su orden natural las siguientes, del artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado, 46 párrafo 1, 53, párrafos 1 y 2; 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### **I. Antecedentes**

Las iniciativas de mérito forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

### **II. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que los asuntos en análisis, por su naturaleza, constituyen acciones legislativa en torno a las cuales el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de las acciones legislativas**

Las acciones legislativas en estudio, tienen como propósito que las mujeres trabajadoras, disfruten de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto; otorgar un permiso al año con goce íntegro de sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

prevención del cáncer, así como establecer dentro de las obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores, el otorgar un día laborable al año, con goce integro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos del cáncer de mama, cervicouterino y próstata según sea el caso.

Cabe señalar, que las acciones que se dictaminan, convergen en su finalidad política en cuanto a fortalecer el ejercicio del derecho a la salud que tienen los servidores públicos así como en el impulso a la prevención y detención del cáncer de mamá y cervicouterino, por lo que resulta factible dictaminarlas conjuntamente.

#### IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VIII del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.**

En primer término, quienes promueven dicha acción legislativa, señalan que la maternidad constituye una condición natural de la mujer y que dada la importancia que representa, se le debe otorgar un marco jurídico que garantice el cuidado, atención y protección social que la mujer debe recibir durante este ciclo de gestación y lactancia, aún más, cuando dicha persona desempeña alguna labor económicamente remunerada.

Expresan también, que en el orden jurídico internacional paulatinamente se ha ido avanzando en otorgar condiciones de igualdad para mujeres y hombres en el rubro laboral y específicamente derechos laborales para las mujeres y su condición de madre.

En ese contexto, puntualizan que, en ese contexto, encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de las Naciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (1995), la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras (1975), la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), así como los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras, en particular el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981.

En tal virtud, aducen que, producto de los tratados acuerdos internacionales citados con antelación, nuestro País ha modificado con el paso de los años, nuestra legislación como una forma de contribuir al adecuado desarrollo del embarazo de la mujer, especialmente la que trabaja, dicha evolución se ha convertido en una palanca importante hacia el desarrollo social y económico del país.

Señalan que, una de las etapas en que las mujeres trabajadoras enfrentan circunstancias de vulnerabilidad es el periodo de licencia de la maternidad.

Aunado a lo anterior, consideran que, esto se debe a que los primeros meses representan una etapa primordial en la que el recién nacido necesita una atención personalizada de la madre, tanto para su cuidado y protección, como para otorgarle una mejor alimentación, si bien es cierto que se brinda la oportunidad del cuidado de los nacidos en los centros de atención y cuidado infantil, también lo es que nunca se podrá equiparar a los cuidados que una madre brinda en los primeros meses de vida, y que además representan para ella una conexión humana que no puede ser sustituible.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Argumentan que, en Nueva Alianza consideran importante reformar y adicionar el artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en lo relativo a los derechos de las mujeres trabajadoras otorgándose un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, así como de los tres meses posteriores a este, con goce íntegro de su sueldo, ya que como se ha mencionado es fundamental para el desarrollo saludable del recién nacido.

Señalan los promoventes que, por lo que atañe a la adición del artículo en mención, y en continuidad con los derechos de las mujeres trabajadoras al Servicio del Estado, se propone incorporar como derecho, el poder contar como un permiso laboral una vez al año, para que acudan ante una institución de salud pública o privada para que se realicen los exámenes médicos que correspondan con la finalidad de prevenir el cáncer de mama y cervicouterino.

Expresan también que, esta propuesta se motiva, sustentando la importancia de la salud de la mujer y relacionando aquellas enfermedades que hoy en día, se consideran como las principales causas de muerte en las mujeres, una de ellas, es el cáncer, visto como un padecimiento que puede presentarse en personas de cualquier sexo, edad o grupo social, ocasionando dolor, angustia y muerte en muchos casos, razón por la que ha sido y es motivo de preocupación y estudio para todos, en particular para los médicos quienes luchan cada día por encontrar nuevos y mejores métodos que permitan su prevención, diagnóstico y tratamiento.

Argumentan que, en México, constituye la tercera causa de muerte y, según estimaciones de la Unión Internacional contra el Cáncer, cada año se suman más de 128,000 casos de mexicanos.

Señalan que, es importante, utilizar todas y cada uno de los mecanismos que permitan fomentar en la mujer su cuidado y atención oportuna en su salud, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

con ello prevenir enfermedades como el Cáncer, es que sostenemos la relevancia de apoyar en estos derechos a las mujeres en general.

Exponen algunos datos médicos que les fueron proporcionados por especialistas de la materia para la argumentación de la presente iniciativa, la mamografía consiste en un examen de rayos X de la mama, puede mostrar imágenes diferentes al tejido mamario normal y que hagan sospechar de la presencia de un tumor. Cualquier hallazgo anormal, tanto en la palpación como en la mamografía, obligan a realizar estudios complementarios para descartar la presencia de un cáncer de mama. De igual forma, si una mujer al realizarse la autopalpación mamaria encuentra alguna anormalidad, debe consultar al médico.

Argumentan que los métodos de detección temprana son importantes para disminuir la mortalidad debido a esta enfermedad. La prueba de cáncer de mama incluye el examen clínico mamario y la mamografía que debe realizarse de forma anual a partir de los cuarenta años.

Manifiestan que el cáncer mamario y el cáncer de cuello uterino juega hoy en día un papel muy importante en la salud de los mexicanos debido a la alarmante cantidad de gente que muere a causa de alguna de estas enfermedades.

Consideran importante e indispensable sensibilizar a la población de la necesidad de implementar acciones para detectar el cáncer a través de chequeos médicos, y que permitan al paciente tener un tratamiento oportuno.

Concluyen exponiendo que, la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza tiene el firme compromiso de que la salud es un derecho humano fundamental, consideran importante contribuir a su promoción y prevención, por lo que proponen adicionar una fracción VIII al artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas con el objeto de establecer



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

un permiso al año para que las mujeres, con goce íntegro de su sueldo, puedan practicarse exámenes preventivos de salud, respecto de patologías cuya detección temprana impida su evolución irreversible y permita un alto porcentaje de tratamiento exitoso.

- **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XVII, y se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose en su orden natural las siguientes, del artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.**

En primer término, los promoventes señalan que el cáncer es la formación de células anormales que se multiplican sin control, pudiendo además, invadir tejidos cercanos.

De acuerdo a sus investigaciones, afirman que en los últimos años, se han presentado niveles alarmantes a nivel mundial de distintos tipos de cáncer, entre ellos cáncer en personas adultas, los más comunes son el cáncer de mama, cervicouterino y de próstata por su parte y ante tal situación la Organización Mundial de la Salud, considera importante realizar esfuerzos relevantes en el tema de detección oportuna.

En ese sentido, manifiestan que el cáncer de mama consiste en un crecimiento anormal y desordenado de las células de este tejido, siendo esta una de las principales causas de fallecimiento de las mujeres al no detectarse a tiempo dicha enfermedad, ya sea por desconocimiento o por no tener los medios económicos para acudir con un especialista.

Además de lo anterior, añaden que el sexo femenino se encuentra vulnerable al cáncer de cuello uterino, mismo que se entiende como el crecimiento, desarrollo y la multiplicación de manera desordenada y sin control de las células del cuello del útero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Agreden que, existe el cáncer de próstata, mismo que se presenta en el sexo masculino en la edad adulta, originándose cuando las células de la próstata comienzan a crecer sin control, es decir un crecimiento anormal.

Argumentan que, en la actualidad, se ha incrementado en nuestro Estado, hasta en un 30 por ciento los casos de cáncer de próstata.

Con base en lo anterior señalan que, la mejor defensa en contra del cáncer de mama, cervicouterino y próstata, es la detención temprana y oportuna de esta enfermedad; con ellos las posibilidades de tratamiento al respecto, serían sumamente exitosas.

Continúan manifestando que, derivado de ellos y sin duda alguna, los procedimientos que se llevan a cabo en los distintos centros de salud en el Estado, requieren de tiempo, traslado y atención para el ejercicio de los procedimientos pertinentes que se llevan a cabo para su oportuna detección.

Finalmente, los promoventes concluyen manifestando que la presente acción legislativa, pretende establecer en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, dispongan de un día laborable al año, con goce íntegro de su sueldo para someterse a la realización de los estudios pertinentes para detectar y prevenir el cáncer de mama, cervicouterino y próstata en los trabajadores al Servicio del Estado.

#### **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a las propuestas de mérito, mediante las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- **En cuanto a la propuesta que reforma la fracción II, del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.**

En principio, es de señalar que la maternidad es un derecho laboral fundamental, el cual tiene la naturaleza de un hecho jurídico, relacionado con la reproducción del ser humano, mismo que se encuentra protegido en diversos instrumentos internacionales, protección que comienza desde el momento en que la mujer desea quedar embarazada, o en su caso, recibe la noticia de su nueva condición fisiológica.

En nuestro país, la protección a la maternidad se encuentra consagrada en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las mujeres trabajadoras gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

En ese sentido, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, establece que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

En ese contexto, en nuestra entidad contamos con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la cual establece estándares vigentes acordes a la dignidad humana, derivados de la interpretación armónica de la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, así como de los instrumentos internacionales, que son vinculantes en tomo a la garantía de este derecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo anterior, acordamos no realizar modificaciones a la **fracción II, del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, ya que se considera que doce semanas de descanso, es el tiempo razonable para preservar la salud de la mujer, la del binomio materno infantil y la del recién nacido; además, la fracción III, del propio artículo, posibilita la ampliación de dicho termino, en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

- **En cuanto a la propuesta de adición de la fracción VIII, del artículo 32 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.**

El cáncer, es una de las enfermedades de mayor incidencia en la población mundial. La Organización Mundial de la Salud, señala que cada año mueren de cáncer 9,8 millones de personas, por lo que uno de los problemas, es que en muchos casos se diagnostican demasiado tarde, o en una fase avanzada, cuando es más difícil que el tratamiento dé buen resultado.

Por lo que consideramos que un tratamiento exitoso del cáncer en la edad adulta, va íntimamente ligado a la oportunidad de la detección, pero también al tratamiento específico empleado en cada tipo de tumor maligno, ya que para cada uno de ellos es factible utilizar una o más modalidades terapéuticas como la cirugía, radioterapia, quimioterapia y medicamentos (OMS, 2015). Sin embargo, cuando el diagnóstico se realiza en fases tardías, el tratamiento se focaliza en la atención paliativa, pues las posibilidades de curación son bajas y la probabilidad de diseminación de las células cancerígenas es mayor.

Ahora bien, las muertes por cáncer en la edad adulta tienen un impacto significativo en la economía de los países, ya que en la actualidad, la población económicamente activa es severamente afectada por esta enfermedad, convirtiendo al cáncer en un serio problema de salud pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Hoy en día, los cánceres causan casi una sexta parte de la mortalidad mundial, cada año se diagnostica algún cáncer a más de 14 millones de personas, cifra que según se prevé ascenderá a 21 millones para el 2030, por lo que, un diagnóstico oportuno de la enfermedad, posibilita la reducción del índice de mortalidad por esta causa.

La detección temprana del cáncer también reduce en gran medida su impacto financiero: no solo es muy inferior el costo del tratamiento en las primeras fases, sino que quienes lo padecen pueden seguir trabajando y dando apoyo a sus familias si reciben un tratamiento eficaz a tiempo.

Es así, que consideramos acertada la presente acción legislativa, ya que como legisladores debemos, no solo fortalecer nuestro marco legislativo, si no también emitir leyes de salud más efectivas y eficientes, que nos permita una detección temprana, diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado, que nos lleve a disminuir el índice de mortalidad por cáncer de mama y cervicouterino en nuestro Estado.

- **En cuanto a la propuesta que reforma la fracción XVII, y adiciona la fracción XVIII, del artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado De Tamaulipas.**

Como sabemos, la salud, es un derecho fundamental de todo ser humano, el cual se encuentra reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y en muchos otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en la cual incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

En ese sentido, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo ampara señalando que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y establecerá la concurrencia de la Federación y las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

En ese sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud, sin realizar ningún tipo de discriminación. Por lo que es de señalar que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 2°Bis señala que *en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, queda prohibida toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud, orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.*

Por lo anterior, esta Diputación Permanente, coincidimos con los promoventes en otorgar a los trabajadores al servicio del Estado, un día laborable al año, con goce integro de su sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos del cáncer de mama, cervicouterino y, próstata, ya que, como lo hemos referido con antelación, el cáncer aqueja a los hombres por lo que, al limitar este derecho solo a las mujeres, se estaría incurriendo en una probable discriminación y en el incumplimiento a la Ley de Salud Estatal, que prohíbe toda discriminación, como ya se señaló con antelación.

Derivado de lo anterior, esta Diputación Permanente, ha acordado aprobar en sentido procedente las iniciativas objeto del presente dictamen, ya que el cáncer es una enfermedad peligrosa que aqueja a una gran parte de la población, y ocasiona un gran número de muertes en la entidad, por lo que seguros de la gran importancia que cobra un diagnóstico temprano y oportuno de la enfermedad, permitirá disminuir la mortalidad por cáncer en el Estado, por lo que a la luz de las consideraciones expuestas nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIONES VI Y VII; Y 33, FRACCIÓN XVII; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 32 BIS; Y LA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE A LA ACTUAL PARA SER XIX AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforman los artículos 32 Bis, fracciones VI y VII; y 33, fracción XVII; y se adicionan la fracción VIII al artículo 32 Bis; y la fracción XVIII, recorriéndose a la actual para ser XIX al artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32 Bis.-** Las mujeres

I.- a la V.-....

VI.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

VII.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales; y

VIII.- Las mujeres trabajadoras gozarán de un permiso al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

**ARTÍCULO 33.-** Son...

I. a la XVI.-....

XVII.- Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XVIII.-** Otorgar a las y los trabajadores al servicio del Estado, un día laborable al año, con goce integro de su sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos del cáncer de mama, cervicouterino y próstata según sea el caso, para lo cual deberán presentar la constancia o certificado médico, correspondiente a la realización de dichos exámenes, expedido por una institución pública o privada de salud.

Los permisos señalados en esta fracción no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos; y

**XIX.-** Otorgar a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, permisos económicos con goce de sueldo, los que se fijarán en los respectivos Reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo.

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en la fracción III del presente artículo, las dependencias dispondrán en su presupuesto de un fondo económico, de conformidad con la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado. De ser insuficiente dicho fondo, el saldo deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente y pagarse en el orden de la fecha de notificación del laudo o de la resolución correspondiente.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

|  | NOMBRE   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|---------|-----------|------------|
|  | DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA<br>PRESIDENTE      |         | _____     | _____      |
|  | DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO<br>SECRETARIO       |         | _____     | _____      |
|  | DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO<br>SECRETARIA           |         | _____     | _____      |
|  | DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS<br>SANTOS<br>VOCAL |         | _____     | _____      |
|  | DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA<br>VOCAL             | _____   | _____     | _____      |
|  | DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA<br>ARELLANO<br>VOCAL |         | _____     | _____      |
|  | DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA<br>VOCAL             |         | _____     | _____      |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LAS FRACCIÓN XVII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SIGUIENTES, DEL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.